



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 35 Sexies de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene por objeto, proponer prohibir el cobro de cuotas extraordinarias o condicionar el servicio por parte de las empresas de redes de transporte a las personas con discapacidad, por sus implementos médicos u ortopédicos, incluyéndose el perro guía en el caso de pasajeros invidentes, promoviendo la igualdad de oportunidades y la participación plena en la vida cotidiana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El mundo se encuentra en medio de un profundo proceso de transformación social, impulsado por factores como las olas de migraciones, la urbanización, el cambio climático, los avances tecnológicos y los cambios demográficos, que incluyen el envejecimiento de la población en algunos lugares y el aumento de la población joven en otros. Estas transformaciones ofrecen oportunidades para fomentar la inclusión social, pero también conllevan el riesgo de exclusión si no se toman medidas para prevenirla.

La inclusión social es importante en sí misma, ya que constituye la base de la prosperidad compartida, uno de los objetivos fundamentales del Banco Mundial. La exclusión social, por otro lado, resulta demasiado costosa y perjudicial para el desarrollo equitativo y sostenible.

Para garantizar el derecho a la movilidad de personas con discapacidad visual, es fundamental contar con infraestructura accesible, como semáforos con señales sonoras y rutas accesibles. Además, es crucial adaptar el transporte público para facilitar el acceso y la ubicación. También se utilizan herramientas como el bastón blanco, que actúa como una extensión del cuerpo para detectar obstáculos. De la misma forma, los perros guía, también llamados lazarillos, son animales de servicio entrenados para apoyar la autonomía y seguridad de las personas con discapacidad visual.

La tecnología también juega un papel importante, ya que las aplicaciones de GPS pueden proporcionar información sobre la ubicación y rutas. Finalmente, la concientización y el respeto a las personas con discapacidad son fundamentales para garantizar su derecho a la movilidad y su inclusión en la sociedad, por lo que es importante educar a la población en general sobre la importancia de la inclusión y el respeto a las personas con discapacidad.

La inclusión lleva la diversidad a un nivel más profundo al crear un entorno en el que cada individuo se siente bienvenido, respetado y escuchado,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

independientemente de sus diferencias. Esto garantiza que todos tengan igualdad de acceso a oportunidades, recursos y un sentido de pertenencia.

De esta manera, los derechos de la movilidad y la inclusión convergen de manera significativa en el uso de perros guías por personas con ceguera o debilidad visual. Estos animales entrenados no solo brindan autonomía y seguridad a sus dueños, sino que también facilitan su integración en la sociedad. Al permitirles desplazarse con confianza y dignidad, los animales de servicio eliminan barreras físicas y sociales, promoviendo la igualdad de oportunidades y la participación plena en la vida cotidiana. Asimismo, es un ejemplo paradigmático de cómo la accesibilidad y la inclusión pueden ir de la mano para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad visual.

Los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas que se relacionan con la implementación de la ley que establece que los conductores de plataformas digitales no pueden condicionar o negar el acceso a personas con perros guías o animales de servicio son:

Objetivo 3. Salud y bienestar: ya que garantiza el acceso a servicios de transporte inclusivos y accesibles para personas con discapacidad.

Objetivo 5. Igualdad de género: aunque no se relaciona directamente, la inclusión de personas con discapacidad en el transporte también beneficia a mujeres y niñas con discapacidad.

Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico: al promover la inclusión y accesibilidad en el transporte, se fomenta la participación laboral y económica de personas con discapacidad.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades: al garantizar el acceso igualitario a servicios de transporte para personas con discapacidad.

Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles: al promover la accesibilidad y el transporte inclusivo en las ciudades.

El 31 de enero de este año, nuestra entidad fue de trascendencia nacional, debido a un hecho vergonzoso, donde un chofer de la plataforma Uber

negó el servicio a Ángel Tadeo Ornelas Ponce, quien padece discapacidad visual, debido a que viajaría acompañado por Tiger, su perro guía, quien es esencial para su movilidad y autonomía. Contraviniendo el artículo 20 de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece el derecho a la movilidad personal para las personas con discapacidad, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas para asegurarla con la mayor independencia posible.

De igual forma, al tratarse de un servicio, se infringió el artículo 58 de la Ley Federal del Protección a los Derechos del Consumidor: "Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares [...].

Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes".

De acuerdo con algunas notas de prensa, de Ángel Tadeo Ornelas Ponce mencionó: "Me sentí discriminado y humillado. Mi perro guía es fundamental para mi movilidad. No entiendo por qué el chofer no respetó mis derechos como persona con discapacidad".

Las plataformas como Uber y Didi están reguladas de acuerdo con la Ley de Transporte de nuestra entidad, ya que según el artículo 35 bis de este ordenamiento: "Se considerará Empresa de Redes de Transporte a las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, medien el acuerdo entre usuarios y conductores privados prestadores del Servicio de Transporte Ejecutivo. También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al Servicio de Transporte Ejecutivo".

Sin embargo, a pesar de que en el numeral 1 del artículo 35 sexies de la ley en comento, las obliga a "Tener una política clara de no discriminación de usuarios y conductores privados que utilicen la Plataforma" los choferes no la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conocen y mucho menos la ejercen. En México, quienes más han denunciado la discriminación son quienes pertenecen a la comunidad LGBTIQ+.

Apenas el mes pasado, el gobierno de Estados Unidos, demandó a Uber Technologies ante un tribunal federal de San Francisco, donde el Departamento de Justicia argumentó que los conductores de Uber se niegan de manera sistemática a atender a las personas con discapacidad, incluidos los pasajeros que viajan con animales de servicio o sillas de ruedas plegables y señaló que algunos conductores menosprecian a las personas con discapacidad, o rechazan solicitudes razonables como dejar que los pasajeros con problemas de movilidad se sienten en el asiento delantero.

En la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, el numeral del artículo 17, se establece la preferencia a las "Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada" y el artículo 4 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, decreta que "Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee": Asimismo, "Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural".

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto que en esta fecha se presenta para su análisis, tiene por objeto prohibir el cobro de cuotas extraordinarias o condicionar el servicio por parte de las empresas de redes de transporte a las personas con discapacidad, por sus implementos médicos u ortopédicos, incluyéndose el perro guía en el caso de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pasajeros invidentes, promoviendo la igualdad de oportunidades y la participación plena en la vida cotidiana.

El marco conceptual de esta propuesta parte de la premisa de que la inclusión social es el proceso orientado a asegurar que todas las personas gocen de las mismas oportunidades y recursos necesarios para participar en la vida económica, social, cultural y política.

En ese tenor, el objetivo trasciende el mero “dejar entrar” a las personas a un espacio, pues esto se trata fundamentalmente, de transformar dicho entorno para que sus voces, derechos y dignidad sean respetados por igual, sin distinción de origen, género, edad, discapacidad, condición socioeconómica o cualquier otra característica.

Sobre este punto, resulta importante destacar que la exclusión social no siempre deriva de una mala intención, sino del desconocimiento o de prejuicios arraigados, por ende, al visibilizar las barreras de movilidad e infraestructura que enfrentan diariamente las personas con discapacidad, la sociedad comienza a percibir estas situaciones como problemas ajenos y empieza a verlos como deudas de derechos humanos.

En ese mismo sentido, debe precisarse que las dinámicas sociales se encuentran en constante evolución y con ellas, las formas de comunicación y traslado. En la actualidad las plataformas digitales de DiDi y Uber, reconocidas legal y técnicamente en México como Empresas de Redes y Transporte se han convertido en un componente estructural y permanente de la movilidad urbana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, la presente acción legislativa emana de una problemática real y recurrente, por ejemplo, la constante vulneración de los derechos de las personas con discapacidad al hacer uso de dichos servicios, toda vez que las personas con discapacidad requieren ayudas técnicas, tecnologías de asistencia o productos de apoyo cuya finalidad esencial es compensar una limitación funcional para posibilitar la autonomía e integración a la vida cotidiana, educativa y laboral.

No obstante lo anterior, dichas plataformas vulneran el derecho a la movilidad al imponer barreras económicas y operativas que vulneran dicha autonomía, materializándose a través de cobros extraordinarios indirectos, como, por ejemplo, las penalizaciones automatizadas por tiempo de espera mientras se aborda el vehículo o exigencias indebidas por guardar sillas de ruedas en la cajuela. A esto se suma la recurrente negativa de servicio por parte de conductores que cancelan viajes al percatarse del uso de apoyos técnicos o animales de asistencia, contraviniendo el principio de no discriminación y la garantía de un transporte seguro e incluyente.

En consecuencia, ante la escasa disponibilidad de vehículos adaptados y la falta de mecanismos de supervisión efectiva, resulta indispensable dotar de firmeza al marco normativo local para regular la operación de las Empresas de Redes de Transporte, prohibiendo expresamente el cobro de las tarifas adicionales y a su vez sancionando con severidad la cancelación discriminatoria de viajes.

Ahora bien, una vez conocido el contexto social y habitacional que da origen a la presente iniciativa, resulta necesario analizar la viabilidad jurídica de la acción legislativa propuesta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como es de conocimiento general, el derecho a una movilidad inclusiva es un derecho humano fundamental ampliamente reconocido en el marco jurídico internacional. Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 20 que los Estados parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

En el plano nacional, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce expresamente que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que se establece el orden jurídico mexicano.

Asimismo, el presente asunto se encuentra en concordancia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos 3 "Salud y Bienestar", 8 "Trabajo decente y crecimiento económico", 10 "Reducción de las desigualdades", 11 "Ciudades y comunidades sostenibles".

Ahora bien, derivado de la buena relación institucional y de coordinación existente entre este Poder Legislativo y las dependencias del Gobierno del Estado, así como con diversas instancias de la administración pública, debemos mencionar que se tuvo a bien solicitar la opinión técnico-jurídica de la Secretaría General de Gobierno, el cual considero pertinente la reforma planteada.

En ese sentido, quienes emitimos el presente instrumento jurídico, consideramos que lo propuesto representa un avance significativo en la consolidación de un marco normativo moderno, humanista y acorde con la realidad social de Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reafirmandonoslos el compromiso de esta Legislatura con la garantía efectiva del derecho humano a una movilidad inclusiva para todas y todos los tamaulipecos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 SEXIES, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 35 Sexies, de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35 Sexies.- Las...

I.- Emplear una política clara de no discriminación a usuarios y conductores privados que utilicen la plataforma. No se permitirá condicionar el servicio o cobrar cuotas extraordinarias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos u ortopédicos, incluyéndose el perro guía en el caso de pasajeros invidentes, o, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.

A los usuarios que viajen con perros de asistencia, no se les exigirá el uso de bozal en su ejemplar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- a la VII.- ...

La ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 SEXIES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.